

**TITULO I**  
**NATURALEZA Y FINES**  
**DEL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO**  
**"JORGE JUAN".**

**CAPITULO I**  
**NATURALEZA DEL COLEGIO**

***Artículo 1º.***

El Colegio Mayor Universitario "Jorge Juan", que fue creado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de Junio de 1959 e instituido como organismo de la Universidad Complutense de Madrid, se regirá por las Normas reguladoras de los Colegios Mayores Universitarios, aprobadas por Decreto de 19 de octubre de 1973, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 10 de noviembre), por el Convenio entre la Universidad Complutense y la Acción Social de la Armada, de 9 de noviembre de 1974, por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Real Decreto 1.555/1991, de 11 de octubre (BOE de 4 de noviembre) y por los presentes Estatutos.

***Artículo 2º.***

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de Creación del Colegio Mayor "Jorge Juan", se considerará fundación de la Dirección de Asistencia al Personal de la Armada (en adelante DIASPER), adscrita a la Jefatura de Personal de la Armada, integrada en el Ministerio de Defensa, que tendrá competencia para dictar las normas sobre selección, admisión y expulsión de colegiales, fijar la cuantía de las cuotas a abonar por los mismos, aprobar presupuestos y recibir propuestas para el mejor funcionamiento del colegio.

### **Artículo 3º.**

El emblema corporativo del Colegio será: las armas del linaje del sabio marino Jorge Juan, de sinople, águila de plata pasmada y el todo sobre Cruz de Malta. Este emblema figurará en las becas de fieltro rojo constitutivas del distintivo de los Colegiales Mayores y del personal directivo del Colegio

### **Artículo 4º**

El Colegio Mayor "Jorge Juan" tiene su sede en la Ciudad Universitaria, Avenida de Séneca, núm. 14. 28040.- Madrid

## **CAPITULO II OBJETIVOS**

### **Artículo 5º**

El Colegio Mayor "Jorge Juan" está dedicado preferentemente a la formación y convivencia educativa: a) del personal de la Armada que curse carreras universitarias; b) de sus hijos y huérfanos de uno u otro sexo, que efectúen dichos estudios, y c) de los anteriores que efectúen estudios de postgrado. Los comprendidos en los apartados a) y b) que reúnan las condiciones mínimas establecidas tendrán derecho preferente sobre los reseñados en el apartado c).

### **Artículo 6º.**

El Colegio Mayor "Jorge Juan" se propone como fin proporcionar residencia a los estudiantes y promover su formación cultural y científica, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria, y debido a su vinculación con la Armada, considerará también como fines propios el fomento del cariño y respeto a las Fuerzas Armadas y el conocimiento y divulgación de los problemas marítimos de España.

## TITULO II

### ORGANOS DEL COLEGIO MAYOR "JORGE JUAN"

#### **CAPITULO I ORGANOS UNIPERSONALES**

##### ***Articulo 7º***

Son órganos unipersonales del Colegio Mayor "Jorge Juan":

- El Director.
- El Subdirector.
- El Administrador

##### ***Articulo 8º.***

**Uno.** El Director es la Autoridad delegada del Rector en el Colegio Mayor y asume la responsabilidad de la actividad y funcionamiento del Centro.

**Dos.** El nombramiento, cese y suspensión del Director en sus funciones corresponderá al Rector de la Universidad Complutense. La propuesta de nombramiento de Director, que corresponde a la DIASPER (art10.1 de las Normas reguladoras de los Colegios Mayores Universitarios), recaerá siempre en persona perteneciente a la Armada que esté en posesión, al menos, del grado académico de licenciado o titulación de igual rango.

**Tres.** Serán funciones del Director del Colegio Mayor:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y ostentar su representación, excepto para comparecer y actuar en nombre del mismo ante los tribunales o autoridades judiciales o gubernativas, para lo cual necesitará autorización expresa de la DIASPER.
- b) Formular propuestas a dicha DIASPER, a tenor de la normativa dictada por la misma, sobre la admisión y expulsión de colegiales

- c) Resolver la imposición de sanciones disciplinarias.
- d) Someter a la aprobación de la Universidad Complutense cuantas medidas se relacionen con la organización de las tareas formativas.
- e) Elevar a la DIASPER los presupuestos de cada ejercicio económico, así como la documentación de cierre contable de cada uno y demás cuentas periódicas que se prescriben en el presente Estatuto.
- f) Convocar y presidir todos los órganos colegiados establecidos en este Estatuto.
- g) Presentar al Rector, al final de cada curso, la Memoria de la labor realizada por el Colegio durante el mismo, que también deberá ser remitida, con las necesarias ampliaciones, a la DIASPER.
- h) Supervisar los servicios administrativos propios del Colegio.
- i) Proponer a la DIASPER:
  - La cuantía de la pensión que deberán abonar los colegiales en cada curso.
  - El nombramiento y remoción de todo el personal directivo, auxiliar y subalterno.
  - La ejecución de obras de ampliación o modificación del edificio o instalaciones que se estimen necesarias para el mejor desarrollo del Colegio, así como las adquisiciones de material de inventario que constituyan aumento al mismo o su reposición.
- j) Elevar a la DIASPER toda clase de propuestas para el mejor funcionamiento del Colegio.
- k) Elevar al Rectorado, para su aprobación, y a la DIASPER, para su conocimiento, las "Normas de Convivencia y Participación" que han de estar en vigor en cada curso lectivo.

**Cuatro.** El Director deberá residir permanentemente en el Colegio, no pudiendo ausentarse de su residencia durante el curso lectivo, sin autorización expresa de la DIASPER.

### **Artículo 9º.**

- Uno.** El Subdirector sustituirá al Director en sus ausencias y enfermedades, así como en caso de producirse su vacante, a cuyos efectos su nombramiento deberá recaer en persona que reúna las condiciones preceptuadas para desempeñar el cargo de Director señaladas en el punto dos del artículo 7º de los presentes Estatutos. Sus funciones serán las de planificar, con la participación del Consejo Colegial, las tareas formativas de los mismos, así como el directo control de su ejecución. Ejercerá la supervisión de la biblioteca y demás servicios de carácter docente que existen en el Colegio y mantendrá relaciones informativas con los familiares de los colegiales sobre su comportamiento, aplicación y participación en las actividades del Colegio.
- Dos.** El Subdirector será también el Jefe directo de todos los servicios residenciales del Colegio, dependiendo de él todo el material e instalaciones del mismo, así como el edificio y jardines. También será el Jefe del personal auxiliar.

### **Artículo 10º.**

El Administrador será el Secretario de la Junta Económica y ejecutor de los acuerdos de ésta. Asesorará al Director en las cuestiones de carácter económico, pudiendo extenderse este asesoramiento, también, al Subdirector cuando así convenga. Deberá redactar los presupuestos del Colegio, siguiendo los acuerdos de la Junta Económica en esta materia, y será el responsable de la contabilidad en todos sus órdenes, servicio de intendencia y cocina del colegio.

## **CAPITULO II ORGANOS COLEGIADOS**

### **Artículo 11º**

Son órganos colegiados del Colegio Mayor "Jorge Juan":

- El Consejo Asesor de Profesores de la Universidad.
- La Comisión Directiva.
- El Consejo Colegial.

### **Artículo 12º.**

En el Colegio Mayor "Jorge Juan" existirá un Consejo Asesor de Profesores de la Universidad, a tenor de lo prevenido en la cláusula 5ª del Convenio entre la Universidad Complutense y la Acción Social de la Armada; Consejo cuya composición y funciones serán las que determinen los Estatutos de la Universidad Complutense o, en su caso, lo que prescriba el convenio mencionado. La Presidencia de las reuniones de este Consejo y su convocatoria corresponden al Director del Colegio.

### **Artículo 13º.**

**Uno.** La Comisión Directiva estará presidida por el Director y la compondrán, además, el Subdirector y el Administrador, el cual, cuando la Junta actúe con carácter ejecutivo, hará de Secretario.

**Dos.** Esta Comisión Directiva tendrá en el Colegio un carácter básicamente coordinador. Sin embargo, actuará con carácter ejecutivo como Junta Económica y en los casos que específicamente se señalan en estos Estatutos.

### **Artículo 14º.**

**Uno.** El Consejo Colegial estará integrado, bajo la presidencia del Director, por un máximo de nueve y un mínimo de siete Colegiales Mayores y será el órgano de participación de los colegiales en la vida del Colegio, con las funciones que a continuación se expresan:

- a) Canalizar las sugerencias, iniciativas y pretensiones de los colegiales para hacerlas llegar a la Comisión Directiva.
- b) Crear un ambiente de convivencia y participación entre los colegiales, por medio de un llamamiento directo a su responsabilidad individual, pudiendo advertir y amonestar a aquellos que infrinjan los presentes Estatutos y las "Normas de Convivencia y Participación" en vigor.
- c) Prestar a la Comisión Directiva los asesoramientos que solicite, previa consulta a los restantes colegiales; a tales efectos podrá proponer la designación de reducidos órganos de trabajo integrados por colegiales, aunque sus componentes no formen parte del Consejo.

- d) Tratar de dar solución a los conflictos colegiales antes de ser llevados para su resolución, a la Comisión Directiva.
- e) Cualesquiera otras análogas que pudieran ser propuestas por el Consejo y aceptadas por la Comisión Directiva.

**Dos.** La designación de consejeros es valedera por un solo curso académico y su selección deberá celebrarse dentro del primer mes de cada curso. El que un Colegial Mayor haya sido elegido consejero en un curso no impide su reelección en otro posterior.

Según lo indicado en el punto anterior, los consejeros deberán dar ejemplo en todas sus actividades, por lo que su nombramiento podrá ser revocado por mal comportamiento.

**Cuatro.** La elección de consejeros se efectuará democráticamente por todos los Colegiales, excepto los de nuevo ingreso, mediante sufragio ponderado con el siguiente criterio:

- Colegiales de segundo año: 1 voto
- Colegiales de tercer año: 2 votos
- Colegiales de cuarto año: 3 votos
- Colegiales de quinto año: 4 votos
- Colegiales de sexto año en adelante: 5 votos

**Cinco.** Este Consejo Colegial deberá reunirse, como mínimo, una vez al mes, y siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten seis consejeros del mismo.

**Seis.** Todos los colegiales reunidos, previa convocatoria del Director, constituyen el "Capítulo Colegial". Se reunirá cuando el Director juzgue conveniente informar a todos los Colegiales acerca de la marcha del Colegio, o de algún asunto concreto.

**TITULO III**  
**DEL PERSONAL DEL COLEGIO MAYOR**

**CAPITULO I**  
**PERSONAL DIRECTIVO**

***Artículo 15º***

El personal directivo tiene por función la gestión del Colegio y la dirección de todas sus actividades.

***Artículo 16º***

Integran el Personal Directivo:

- El Director.
- El Subdirector.
- El Administrador.

Sus funciones, obligaciones y atribuciones se encuentran tratadas en el Capítulo I del Título II, como Órganos Unipersonales del Colegio.

**CAPITULO II**  
**PERSONAL FACULTATIVO**

***Artículo 17º***

El personal facultativo cubre los servicios médicos y religiosos.

***Artículo 18º***

Forman el Personal Facultativo:

- El Médico.
- El Capellán.



### **Artículo 19º**

El Médico tendrá a su cargo el cuidado sanitario del Colegio, tanto en el aspecto preventivo como en el curativo.

### **Artículo 20º**

La formación religiosa de los colegiales estará encomendada al Capellán, dentro del máximo respeto a la libertad individual.

## **CAPITULO III PERSONAL AUXILIAR**

### **Artículo 21º**

El personal auxiliar, personal administrativo y subalterno, es el encargado de la realización de los servicios residenciales y de oficinas.

### **Artículo 22º**

Conforman el Personal Auxiliar:

- El Regidor.
- El Encargado de Sección de Alimentación.
- Personal Administrativo.
- Personal Subalterno.

### **Artículo 23º**

**Uno.** El Regidor, con dependencia directa del Subdirector, estará encargado del cuidado del personal, material y buen funcionamiento de todos los servicios residenciales. Asimismo será responsable del material inventariable del establecimiento, sin excepción alguna, manteniendo al día los inventarios correspondientes, dependiendo para ello del Administrador.

**Dos.** El Regidor, al igual que el Director, deberá residir permanentemente en el Colegio.

### ***Artículo 24º***

EL Encargado del Servicio de Alimentación (función a desempeñar por el Regidor, en caso de que no exista el anterior), tendrá a su cargo la despensa y la cocina. El ejercicio de tales funciones dependerá del Subdirector, excepto en el aspecto contable, que lo hará del Administrador. Con directa dependencia de él, existirá un jefe de cocina profesional que, aparte de sus funciones asesoras en la formación de las minutas, será responsable de la condimentación de los alimentos.

### ***Artículo 25º***

El personal administrativo será el encargado de efectuar las funciones de secretaría, documentación, registro y archivo.

### ***Artículo 26º***

El personal subalterno deberá mantener el edificio y jardines, efectuar la limpieza y lavado de ropa, y elaborar y distribuir los alimentos.

## TITULO IV

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO.

#### **Artículo 27º**

Los ejercicios económicos del Colegio comenzarán el primero de Octubre de cada año y finalizarán el treinta de Septiembre del siguiente, para ir acompañados con los cursos académicos universitarios, ostentando igual denominación que estos.

#### **Artículo 28º**

Tanto en el orden económico como en el financiero, el Colegio vivirá sometido a un régimen presupuestario. Sus presupuestos serán de tipo empresarial; sus partidas, pues, no serán estrictamente vinculantes de la gestión, sino pautas de la misma.

#### **Artículo 29º**

Todos los actos económicos-administrativos estarán regidos por la Junta Económica a que se refiere el artículo 19º de los presentes Estatutos.

La Junta Económica entenderá de las siguientes cuestiones:

- a) Todo lo relacionado con la alimentación del Colegio
- b) Adquisición de material y prendas no inventariables.
- c) Adquisición de libros y suscripciones para la biblioteca.
- d) Pequeños gastos de conservación y entretenimiento.
- e) Otros gastos similares relacionados con la buena marcha del colegio.

Corresponde así mismo a la Junta Económica la rendición y aprobación de las cuentas mensuales originadas por su gestión.

### ***Artículo 30º.***

La contabilidad del Colegio Mayor se llevará, correcta y puntualmente al día, en la forma legal y común a toda empresa, aunque esta no sea lucrativa; siendo plenamente responsable de la misma el Administrador.

### ***Artículo 31º***

El Administrador rendirá trimestralmente un informe de contabilidad con la fecha del último día del trimestre, el cual será sometido a la conformidad de la Junta Económica y, una vez otorgada, será elevado a la DIASPER por el Director.

### ***Artículo 32º***

En final de ejercicio, el Administrador rendirá la documentación o cuenta general del período correspondiente.

### ***Artículo 33º***

Corresponde al Director la supervisión de la contabilidad del Colegio llevada por el Administrador, sin perjuicio de la inspección de la DIASPER. Cuando el Director no se considere técnicamente capacitado para tal supervisión, solicitará de la mencionada DIASPER, se designe un experto que, con carácter puramente accidental, le auxilie en tal cometido.

## TITULO V

### ESTATUTO DEL COLEGIAL

#### **CAPITULO I ACCESO AL COLEGIO**

##### ***Artículo 34º.***

Podrán incorporarse a este Colegio Mayor aquellos alumnos que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 5º de estos Estatutos. La aceptación de plaza en este Colegio Mayor comporta la adhesión del colegial a las normas contenidas en el presente Estatuto y las complementarias que puedan dictarse para la convivencia y participación en la vida del Colegio, así como cualquier otra que se haya hecho constar en el formulario de la solicitud de ingreso.

##### ***Artículo 35º.***

El acceso de estudiantes al Colegio Mayor "Jorge Juan" se verificará mediante las normas de selección que formule la DIASPER, en las que se tendrán en cuenta lo dispuesto en el art. 47.4 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, donde se establece preferencia en la adjudicación de plazas a los alumnos becarios de la citada Universidad, a los de mejor expediente académico y los menos dotados económicamente, así como a los solicitantes que vayan a cursar sus estudios en la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4ª del Convenio suscrito entre dicha universidad y la Acción Social de la Armada.

La convocatoria de la totalidad de las plazas se hará en el mes de mayo de cada año, dirigiéndose las solicitudes al Director del Colegio. Una vez practicada la selección de los aspirantes, la relación definitiva de admitidos, será aprobada por la DIASPER.

##### ***Artículo 36º***

**Uno.** En la convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá constar específicamente el importe de la pensión y forma de pago, que cubrirá el período lectivo de cada curso, conforme al calendario oficial de los estudios universitarios, y cuya asignación incluye los siguientes gastos, con exclusión de cualquier otro:

- Habitación individual.
- Desayuno, comida y cena.
- Lavado de ropa.
- Calefacción y agua caliente.
- Actividades culturales, seminarios, biblioteca y demás tareas formativas.

**Dos.** En concepto de fianza, deberá abonarse el importe de una mensualidad, que será acumulada a la cuota correspondiente al mes de octubre y percibida por el Colegio en dicho mes. La citada fianza, una vez descontadas las cantidades que pudieran corresponder por desperfectos o gastos realizados durante el último mes, será devuelta, en su caso, durante el mes de julio.

## **CAPITULO II REGIMEN COLEGIAL**

### ***Artículo 37º.***

Los estudiantes y graduados universitarios incorporados a este Colegio Mayor recibirán la denominación de Colegiales. Los Colegiales podrán ser: a) Colegiales Mayores; b) Colegiales Residentes.

Son Colegiales Mayores quienes, llevando al menos un curso en el Colegio, se hagan acreedores a ello a juicio de la Comisión Directiva.

Son Colegiales Residentes el resto de los colegiales.

### ***Artículo 38º***

Los Colegiales residirán permanentemente en el Colegio durante el curso académico y disfrutarán de las vacaciones señaladas en el calendario del mismo. Las ausencias que tengan necesidad de hacer y sus motivos, deberán ser comunicadas a la dirección, facilitándole los datos que permitan su inmediata localización en caso de urgencia.

### **Artículo 39º**

El horario y el régimen de prestación de los distintos servicios, así como el modo de su utilización por los colegiales y los detalles de la convivencia en la comunidad colegial, se reglamentarán mediante Normas de Convivencia y Participación Colegial. En todo caso y sin perjuicio de cuanto se disponga en estas últimas, deberán atenerse los colegiales a las prescripciones contenidas en los siguientes puntos:

- Uno.** El Colegial cuidará con esmero el mobiliario, enseres e instalaciones del Colegio, incluidos los de su propia habitación, y con obligación de satisfacer a su costa las reparaciones de los desperfectos que ocasione.
- Dos.** Mantendrá siempre limpia y ordenada su habitación, dejándola cerrada con llave cuantas veces la abandone y absteniéndose de colocar en la misma motivos decorativos que puedan ser causa de desperfectos o sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, así como de utilizar aparatos que puedan causar avería.
- Tres.** Se abstendrán de recibir o alojar en su habitación a toda persona ajena al Colegio.
- Cuatro.** Deberá guardar en todo lugar, pero especialmente en su habitación y en el tránsito por las distintas plantas, el silencio al que la comunidad colegial tiene derecho para su estudio o descanso.
- Cinco.** Transitará siempre por el Colegio decorosamente vestido y aseado con pulcritud, limitando el uso de ropa de deporte o de batas y albornoces al trayecto para acudir a las instalaciones deportivas o a los aseos de la propia planta.
- Seis.** Se abstendrá de participar en juegos en los que se crucen apuestas; será moderado en el uso de bebidas alcohólicas y bajo ningún concepto poseerá ni consumirá drogas.

### **Artículo 40º**

- Uno.** Cualquier colegial viene obligado a participar en las actividades colegiales, sin que esta obligatoriedad se extienda a todas y cada una de ellas. La participación no es un derecho, sino un deber del colegial que debe ejercer activa y responsablemente, implicando un interés por los resultados útiles de la misma.

- Dos.** Al deber de participar se corresponde el derecho de hacerlo, lo cual queda garantizado para todos los colegiales al concedérseles el poder ser oídos por el Director, entablando contacto personal con él, con plena libertad, para expresarle sus opiniones, siempre que se haga en el momento oportuno y en forma adecuada.
- Tres.** La participación en la planificación corresponde exclusivamente a los Colegiales Mayores, los cuales la ejercerán a través del Consejo Colegial. La participación en la ejecución es común a todos los colegiales sin distinción.
- Cuatro.** La participación se refiere a la planificación y ejecución de las actividades, pero la decisión es facultad inalienable del Director, como único responsable ante la autoridad universitaria del Rector.

#### **Artículo 41º.**

- Uno.** El Director está facultado en cada curso para designar un Decano. La designación deberá efectuarse oída la Comisión Directiva, debiendo recaer en Colegiales Mayores miembros del Consejo Colegial.
- Dos.** Mientras dure su condición, el "Decano" constituirá dentro de los Colegiales Mayores la figura más relevante, ostentando autoridad delegada del Director, sobre los restantes colegiales. Los límites de esta delegación serán establecidos en cada caso particular por el Director, con comunicación general para conocimiento de todos los colegiales.

#### **Artículo 42º**

Para regir ejecutivamente las actividades colegiales, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas, se designarán para cada una de ellas, por el Director, a propuesta del Consejo Colegial y previo asesoramiento de la Comisión Directiva, un Delegado y Subdelegados subalternos del anterior. El nombramiento de Delegados, recaerá preceptivamente en Colegial Mayores y el de Subdelegados en Colegiales Residentes.

Las propuestas del Consejo Colegial podrán ser vetadas en determinados casos concretos por el Director, cuando el asesoramiento de la Comisión Directiva sea negativo. En tal caso, se hará nueva propuesta por el citado Consejo Colegial.



### **CAPITULO III FALTAS Y SANCIONES**

#### ***Artículo 43º***

El comportamiento de los colegiales habrá de basarse esencialmente en el respeto mutuo, en la sincera cordialidad de sus relaciones tanto con la Comisión Directiva, como con todo el personal del centro y en la estricta observancia de las normas de estos Estatutos.

#### ***Artículo 44º***

El régimen de disciplina a que estarán sometidos los colegiales de este Colegio Mayor, se atenderá a las normas contenidas en el presente artículo.

***Uno.*** Se considerará como falta el incumplimiento total o parcial de los presentes Estatutos y de las "Normas de Convivencia y Participación" vigentes para el correspondiente curso, así como cualquier actividad o comportamiento que viole el respeto y la consideración debida, tanto a los miembros de la Comisión Directiva como a sus compañeros colegiales o personal de servicio.

***Dos.*** Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves. Las primeras serán sancionadas con apercibimiento privado o reprensión pública; las graves, con reprensión pública con o sin apercibimiento para la expulsión o expulsión temporal; y las muy graves, con expulsión del Colegio. Ante faltas graves o muy graves, no se podrá imponer sanción alguna sin la previa audiencia del interesado.

***Tres.*** Son faltas graves: permanecer fuera del Colegio mas de veinticuatro horas sin notificación; encontrarse en habitaciones de Colegial de otro sexo; producir daños en el establecimiento, sus instalaciones y material; sustraer dinero objetos o dañar los libros de la biblioteca o de cualquier compañero; embriagarse o participar en juegos prohibidos; la blasfemia; la desobediencia a las órdenes inmediatas del personal directivo y la protesta airada contra alguna disposición de los superiores.

**Cuatro** Son faltas muy graves: la reiteración en las faltas anteriores que hubieran sido sancionadas con apercibimiento para la expulsión; permanecer fuera del Colegio más de cuarenta y ocho horas sin notificación; revelarse ostensiblemente contra los presentes Estatutos, las normas de convivencia vigentes o las órdenes expresas del Director; las "novatadas"; el grave vejamen a un compañero; el drogarse; todo acto que conforme a las leyes en vigor pudiera ser constitutivo de delito, y, en general, la realización de actos que puedan relajar gravemente la disciplina del Colegio, vayan contra el honor o redunden en desprestigio del Centro o de la Institución que lo patrocina.

**Cinco.** Serán consideradas como faltas leves, todas aquellas que no figuran comprendidas en los dos puntos anteriores de este artículo.

#### **Artículo 45º**

**Uno.** Las faltas leves serán corregidas por el Director una vez que tenga noticia del hecho, bien directamente o a través de cualquier miembro de la Comisión Directiva.

**Dos.** La reincidencia o reiteración, o cualquier otra circunstancia agravante que pueda concurrir en las faltas leves, podrá dar lugar a su clasificación como grave, a juicio del Director, oída la Comisión Directiva, y sancionada como tal falta. Cuando cualquier falta grave dé lugar a ser sancionada con apercibimiento para la expulsión, el Director viene obligado a dar cuenta a la DIASPER del Colegio. En cualquier caso, para imponer sanción por falta grave es preceptivo oír los descargos del colegial que se sanciona.

**Tres.** Cuando el Director del Colegio estime que cualquier falta cometida por un colegial puede ser calificada como muy grave, dispondrá que se lleve a cabo con toda objetividad y muy escrupulosamente una información, lo más completa posible, en la cual figure la declaración del implicado. Si, a la vista de dicha información y oída la Comisión Directiva, el Director sigue estimando que la falta debe ser considerada como falta muy

grave y por tanto sancionada con la expulsión, lo propondrá a la DIASPER, debiendo unir a la información referida. Cuando la Comisión Directiva estime que los hechos constitutivos de la falta muy grave están plenamente probados y que es imprescindible un fallo inmediato por razones de ejemplaridad, el Director podrá ordenar la expulsión, sin perjuicio de dar cuenta por el procedimiento más rápido a la DIASPER con los trámites expuestos.

**Cuatro.** Una vez impuesta la sanción de expulsión, deberá darse cuenta al Rector de la Universidad Complutense. Ningún colegial expulsado podrá reingresar en el Colegio.